

de Argentina, y durante ese periodo no fue introducido ningún otro animal en el establecimiento.

4. El establecimiento de origen de los équidos y al menos en un radio de 10 Km a su alrededor no están ni han estado bajo cuarentena o restricción de la movilización, en el momento de la cuarentena y durante los sesenta (60) días previos al embarque de los animales.

5. Los animales no fueron descartados en Argentina como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad transmisible de équidos

6. Los animales no han sido vacunados contra la Peste Equina.

7. Los animales fueron vacunados contra Encefalomiélitis Equina del Este y Oeste, más de 15 días y menos de un año anterior al embarque

8. Fueron vacunados contra Influenza Equina (serotipo A/equi 2); y revacunados entre las dos (2) y ocho (8) semanas antes del embarque.

9. Los animales proceden de granjas libres de Metritis Contagiosa Equina y no han tenido ningún contacto con la enfermedad, ya sea por coito o por tránsito por una granja infectada; y resultaron negativos a una prueba de identificación de Taylorella equigenitalis mediante (táchese la opción que no corresponda):

- Aislamiento de muestras de frotis de las membranas urogenitales (fosa uretral, seno uretral, uretra y cubierta del pene en machos; y senos, fosa del clítoris, cerviz o endometrio en hembras), sembrados no mas de 48 horas de tomados; o
- PCR

Efectuada durante los treinta (30) días anteriores al embarque.

10. Arteritis Viral Equina (táchese la opción que no corresponda):

Para machos castrados y hembras:

Presentaron ausencia de anticuerpos o estabilidad o reducción de títulos en dos pruebas de diagnóstico de:

- Neutralización del Virus
- ELISA

Efectuadas durante los veintiocho (28) días anteriores al embarque a partir de muestras sanguíneas, que se tomaron con catorce (14) días de intervalo.

Para machos no castrados:

Resultaron negativos a dos pruebas de diagnóstico de:

- Neutralización del virus, o
- ELISA

Efectuadas durante los veintiocho (28) días anteriores al embarque a partir de muestras sanguíneas, que se tomaron con catorce (14) días de intervalo.

○

Los machos fueron acoplados (menos de 6 meses antes del embarque) a dos yeguas que resultaron negativas a dos pruebas de diagnóstico de:

- Neutralización de virus; o
- ELISA

Efectuadas a partir de muestras sanguíneas, la primera se tomó el día de la monta y la segunda veintiocho (28) días después.

○

Los machos fueron aislados durante por lo menos los 28 días anteriores al embarque y dieron resultado negativo a una de las siguientes pruebas de diagnóstico:

- Neutralización de virus; o
- ELISA

Efectuada a partir del 7º día del aislamiento, Y fueron vacunados inmediatamente y permanecieron apartados de otros équidos los 21 días consecutivos a su vacunación; y fueron revacunados periódicamente.

11. Anemia Infecciosa Equina (táchese la opción que no corresponda):

Los animales resultaron negativos a una prueba de:

- Inmunodifusión en Gel de Agar; o
 - ELISA competitivo; o
 - ELISA no competitivo,
- Efectuada durante los 30 días anteriores al embarque.

12. Los animales resultaron negativos a una prueba de (táchese la opción que no corresponda):

- Inmunofluorescencia Indirecta con anticuerpo; o
 - ELISA de competición,
- Para la detección de Theileria equi y Babesia caballi; efectuadas dentro de treinta días anteriores al embarque.

13. Los équidos durante la cuarentena, recibieron dos tratamientos antiparasitarios externos e internos con productos adecuados según el tipo de ectoparásitos o endoparásitos prevalentes en la zona de origen; el primero al comienzo de la cuarentena y el último a los ocho (8) días anteriores al embarque.

14. Los animales no presentaron el día del embarque ni durante los tres (3) meses anteriores al embarque, ningún signo clínico de: Influenza equina, Estomatitis Vesicular, Arteritis Viral Equina, Encefalomiélitis del Este o del Oeste, Rinoneumonía Equina, Virus del Oeste del Nilo, Encefalomiélitis Equina Venezolana, Linfangitis Epizoótica Equina, Viruela equina y Anemia Infecciosa Equina.

15. Los équidos fueron examinados en el establecimiento de cuarentena por un Veterinario Oficial al momento de ser embarcados, quien ha comprobado su identidad y constatado la ausencia de heridas con huevos o larvas de moscas. Ni presencia de garrapatas, sarna u otros ectoparásitos.

16. Fueron examinados por un Médico Veterinario de la Autoridad Oficial Competente de Argentina en el punto de frontera; no presentando signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas ni parasitarias que afecten a la especie.

17. Los animales fueron transportados directamente del establecimiento de cuarentena hacia el puerto de exportación, en vehículos limpios y desinfectados con productos autorizados por SENASA Argentina.

18. MUERMO:

Dieron resultado negativo a la prueba de fijación de complemento efectuada en dos muestras obtenidas con intervalo de 21 días durante el periodo de cuarentena.

19. ESTOMATITIS VESICULAR (táchese la opción que no corresponda):

Los animales dieron resultado negativo una prueba de ELISA o Seroneutralización efectuada durante por lo menos veintiún (21) días después del comienzo de la cuarentena.

PARÁGRAFO

I. No se permitirá el ingreso de pasturas, concentrados, camas o desperdicios que acompañen a los equinos, los que deberán ser destruidos en el punto de ingreso al Perú. En el caso de aperos, ropas y otros equipos, éstos deberán ser desinfectados con desinfectante efectivos contra el virus de la FIEBRE AFTOSA. Igual procedimiento, deberá aplicarse al casco de los caballos.

II. Al llegar al Perú permanecerán en cuarentena por un periodo de 15 días en un lugar autorizado, por el SENASA, cuyos costos serán asumidos por el usuario.

1474456-1

Disponen la prepublicación de propuesta de "Lineamientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales" en el portal institucional del SERFOR

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 008-2017-SERFOR/DE**

Lima, 16 de enero de 2017

VISTO:

El Informe Técnico N° 159-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 06 de octubre de 2016 y el Informe Técnico

N° 194-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 09 de diciembre de 2016, ambos emitidos por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley N° 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 63 de la Ley señala que procede el otorgamiento de cesión en uso en el caso de sistemas agroforestales en las zonas de producción agroforestal, silvopecuaria o recuperación. Asimismo dispone que en estos casos, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre suscribe contratos de cesión en uso en tierras de dominio público, en superficies no mayores a cien hectáreas, con las condiciones y salvaguardas establecidas por el SERFOR y en el marco de la Ley y su reglamento, respetando los derechos adquiridos;

Que, en ese sentido el artículo 17 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, señala que la ARFFS otorga contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales en zonas de producción agroforestal, silvopastoril o recuperación a favor de personas naturales que acrediten la posesión del área de forma continua, pública y pacífica, con fecha previa a la publicación de la Ley; y el establecimiento, manejo y aprovechamiento de sistemas agroforestales en costa, sierra y selva se debe realizar de acuerdo a las categorías de zonificación forestal establecidas en la Ley;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre sustenta la propuesta de Lineamientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, recomendado disponer su prepublicación;

Que, resulta conveniente disponer la prepublicación de la propuesta de los lineamientos señalados en el considerando anterior, a fin de recabar comentarios y aportes de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general y, particularmente, de todo usuario o ciudadano que tenga interés en el objeto de la referida propuesta normativa, y;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación de la propuesta de "Lineamientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales", que forma parte integrante de la presente Resolución, a fin de recibir los comentarios y/o aportes de los interesados, por un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Los comentarios y/o sugerencias a la propuesta de "Lineamientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales", deben remitirse de acuerdo al formato que como anexo forma parte de la presente resolución, y remitirse a la Sede Central del SERFOR, ubicada en Avenida 7 N° 229, Rinconada Baja, La Molina, Lima; a sus Administraciones

Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre y/o a la dirección electrónica serforproponer@serfor.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR recibir, procesar y sistematizar los comentarios y aportes que se presenten en el marco de lo señalado en la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con el documento mencionado en el artículo 1 en el Portal Institucional del SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

ANEXO

FORMATO PARA EL REGISTRO DE COMENTARIOS Y APORTES A LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS DE CESIÓN EN USO PARA SISTEMAS AGROFORESTALES

Número de identificación (asignado por el SERFOR)	
Nombres y apellidos completos	
N° de Documento de Identidad	
Institución u organización a la que representa	
Teléfono	
Correo electrónico	

Especificar el tema o numeral de la propuesta	Comentario y/o Aporte	Sustento Técnico y/o legal del Comentario y/o Aporte

1474525-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Comercio Exterior y Turismo, correspondientes al Año Fiscal 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 018-2017-MINCETUR

Lima, 13 de enero del 2017

Visto, el Informe N° 21-2017-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el organismo rector del Sector Comercio Exterior y Turismo;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se establecieron las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local; y se dispuso que mediante Resolución Ministerial del sector respectivo, los Ministerios deben aprobar y publicar las metas concretas y los indicadores de desempeño para